



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0452-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21-06-2018

PALABRAS CLAVE: violencia política; acceso a la justicia.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano el escrito de demanda que presentan Domingo Sánchez Cruz, Sandra Noemí Gutiérrez Guzmán y otros en contra de la determinación dictada en el expediente SX-JDC-393/2018. Lo anterior debido a que se incumple el requisito específico para la procedencia del recurso de reconsideración, pues en el caso concreto no se plantea una cuestión propiamente de constitucionalidad que amerite ser estudiada por esta Sala Superior, y no se actualiza ninguna situación constitucional que haga procedente la impugnación.

El primero de octubre de dos mil quince, en el Municipio de Sitalá, Chiapas, se instauró el Ayuntamiento constitucionalmente electo cuyos regidores son los ahora quejosos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete los actores presentaron juicio político en contra del presidente municipal, Marco Antonio Núñez Jiménez, por múltiples irregularidades y flagrantes violaciones a la Constitución local y a otras leyes locales. El veintidós de septiembre siguiente, ante el Área de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas, los suscritos ratificaron el escrito de juicio político. El seis de octubre siguiente, los actores presentaron su renuncia a los distintos cargos del Ayuntamiento de Sitalá, porque consideraron que la actitud pasiva e indiferente del Congreso del estado para asumir sus responsabilidades y ejercer sus facultades dentro del

juicio político promovido se traduce en un acto de violencia política y negativa de acceso a la justicia plena. La renuncia presentada fue ratificada ante notario público por cada uno de los regidores propietarios que presentaron dicha renuncia.

Posteriormente, el veinte de noviembre Carmelina Ruiz Guzmán, síndica suplente del Ayuntamiento de Sitalá, también presentó su renuncia aduciendo motivos personales y morales. El veintiocho y veintinueve de noviembre siguientes, se remitió el escrito de renuncia de Carmelina Ruíz Guzmán y se reiteró, por segunda ocasión, la solicitud de renuncia de los actores, con el fin de que el Congreso del Estado de Chiapas se pronunciara respecto de su solicitud. El veintiocho de diciembre pasado, los actores presentaron vía per saltum —es decir, mediante salto de la instancia previa—, ante la Sala Superior, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En ese recurso impugnaron, entre otras cuestiones, la aparente omisión del Congreso local, de acordar lo conducente en relación con las renunciadas presentadas; la declaración de desaparición del citado Ayuntamiento; así como la solicitud de crear un nuevo Consejo municipal. La Magistrada Presidenta acordó remitir a la Sala Regional Xalapa el cuaderno de antecedentes 343/2017 por considerar que el acto impugnado era materia de conocimiento de esa Sala regional. El treinta de diciembre pasado, los actores solicitaron a esta Sala Superior ejercer su facultad de atracción para conocer y resolver el medio de impugnación mencionado anteriormente. Esta Sala Superior, en la resolución dictada en el expediente SUP-SFA-38/2017, consideró que no era necesario ejercer dicha facultad y ordenó remitir el asunto a la Sala Regional Xalapa para integrar el expediente respectivo. El cuatro de enero de este año, la Sala Xalapa declaró improcedente el conocimiento per saltum del juicio ciudadano promovido por los actores, por lo que lo reencauzó al Tribunal Electoral local. El dieciséis de marzo pasado, el Tribunal local ordenó al Congreso local, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en un plazo de tres días resolviera la petición de los actores. El diez de abril siguiente, los actores presentaron un incidente de incumplimiento de la sentencia antes referida. El dos de mayo el Tribunal local emitió la resolución incidental en donde declaró en vías de cumplimiento la sentencia referida en el punto anterior y ordenó al Congreso local que, en un plazo de tres días, se pronunciara sobre la validación de las renunciadas presentadas por los actores. El veinticinco de mayo, los actores presentaron ante el Tribunal local un segundo incidente de incumplimiento de sentencia. El treinta de mayo, los actores presentaron ante la Sala Xalapa escrito de demanda en contra de la omisión del Tribunal local de dictar las medidas necesarias y eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia referida. En su resolución, la Sala Xalapa acordó reencauzar el escrito de demanda al Tribunal local, a efecto de que sea éste quien determine lo que en Derecho proceda tanto del incidente de incumplimiento de sentencia presentado por los actores. En contra de esta resolución, los actores presentaron el presente recurso de reconsideración ante esta Sala Superior, mismo que fue recibido el doce de junio del presente año.